



## 6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-011975

Bogotá D.C., 2 de abril de 2020 14:50

Doctor

**JOSE MANUEL MARTINEZ GONZALEZ**

Abogado Relator

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DEREHO TRIBUTARIO**

arelatoria5@icdt.org.co

Bogotá D.C.

Radicado entrada 1-2020-005396  
No. Expediente 814/2020/RPQRSD

**Asunto:** Impuesto de industria y comercio. Territorialidad. Servicios de computación en la nube.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud en relación con el tema referido en el asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

***¿Cómo se define la territorialidad del impuesto de industria y comercio para los servicios de hosting o computación en la nube?***

La Ley 1819 de 2016 en su artículo 343 definió las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para las diferentes actividades gravadas. La regla general de territorialidad sigue siendo la establecida desde la Ley 14 de 1983, es decir, el impuesto se causa a favor del municipio donde se realice la actividad gravada.

Además de otras reglas especiales de territorialidad que allí se reiteran, el mencionado artículo 343 se refiere a las reglas aplicables para las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Según el numeral tercero, en la actividad de servicios, “el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo”. Para las actividades de servicios de transporte, de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, así como para los servicios de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se define en cada caso la regla de territorialidad.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

A partir de lo anterior, podemos concluir, como regla general, que el impuesto se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada y, que para las actividades de servicios como las referidas en su consulta, “el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo”. La definición concreta, en cada caso particular, corresponderá al análisis de la forma de realización y ejecución de dichas actividades, de manera que, el municipio con derecho a recibir el impuesto será aquel en donde se realicen y ejecuten las mismas.

En la página web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, encontramos la siguiente información<sup>1</sup>:

### ***¿Qué es computación en la nube o (Cloud Computing)?***

*Es un modelo que permite el acceso omnipresente, conveniente, y por demanda a una red de un conjunto compartido de recursos computacionales configurables (por ejemplo: redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden aprovisionar y liberar rápidamente como un mínimo de esfuerzo de gestión o interacción del proveedor de servicios.*

*Este modelo se compone de cinco características esenciales, tres modelos de servicio y cuatro modelos de implementación:*

***Características esenciales:*** Autoservicio bajo demanda, acceso amplio a la red, asignación común de recursos, rápida elasticidad y servicio medible.

***Modelos de servicio:*** Software como servicio (SaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) e Infraestructura como Servicio (IaaS).

***Modelos de implementación:*** Nube pública, nube privada, nube híbrida y nube comunitaria.

...

En la misma página encontramos:

***Software como Servicio – SaaS:*** La capacidad proporcionada al consumidor es utilizar las aplicaciones del proveedor que se ejecutan en una infraestructura cloud. Las aplicaciones son accesibles desde varios dispositivos cliente a través de una interfaz de cliente ligero, como un navegador web (por ejemplo, correo electrónico basado en web) o una interfaz de programa. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, incluyendo la red, los servidores, los sistemas operativos, el almacenamiento o incluso las capacidades de las aplicaciones individuales, con la posible excepción de los ajustes de configuración específicos de la aplicación específicos del usuario

***Plataforma como Servicio – PaaS:*** La capacidad proporcionada al consumidor es desplegar en la infraestructura de nube aplicaciones creadas por el consumidor o adquiridas, utilizando lenguajes de programación, bibliotecas, servicios y herramientas soportadas por el proveedor. \* El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, Servidores, sistemas operativos o almacenamiento, pero tiene control sobre las aplicaciones desplegadas y posiblemente configuraciones para el entorno de hospedaje de aplicaciones.

***Infraestructura como Servicio – IaaS.*** La capacidad proporcionada al consumidor es proveer procesamiento, almacenamiento, redes y otros recursos de computación fundamentales donde el consumidor es capaz de desplegar y ejecutar software arbitrario, que puede incluir sistemas

<sup>1</sup> Definiciones en concordancia con NIST SP 800-145, National Institute of Standards and Technology (NIST)

*operativos y aplicaciones. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, sino que tiene control sobre los sistemas operativos, el almacenamiento y las aplicaciones implementadas; Y posiblemente un control limitado de componentes de red selectos (por ejemplo, firewalls de host).*

...

Adicionalmente se define:

**Hosting:** *O también denominado alojamiento web que brinda la posibilidad de almacenamiento.*

*Es decir, el servicio de “servidores hosting”, es entregar por el proveedor al consumidor la oportunidad de alojar o almacenar en un espacio del servidor, disponible y configurado para tal, información para desarrollar una actividad de tipo comercial y/o informativa.*

**Servicio de mantenimiento a distancia de programas y equipos.** *Es el soporte técnico sin presencia física realizado por un operador que ejecuta o presta a través de los sistemas informáticos y de forma remota el mantenimiento de un programa o equipo, para preservarlos actualizados, permitir su uso adecuado o corregir errores, a un usuario que se encuentra en un lugar distinto al de la ubicación del operador o del equipo que requiere mantenimiento.”*

En general, el proveedor de servicios de computación en la nube permite al usuario o consumidor, por medio de la web, almacenar y analizar datos, o desarrollar y gestionar aplicaciones, o utilizar herramientas para desarrollar, personalizar y probar sus propias aplicaciones o disponer remotamente de recursos informáticos, tales como: servidores, almacenamiento y redes.

En el oficio 2-2017-044602, al responder acerca de la territorialidad de este impuesto para la actividad de “servicios cloud computing en la modalidad de software as a service”, se concluyó:

*Como se observa, a partir de la entrada en vigencia de la ley, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realizan actividades de servicios, deberá pagar el impuesto en los municipios donde se realiza la prestación del servicio.*

*Ahora bien, en el caso que usted describe y bajo el entendido que las labores realizadas se enmarcan en soporte técnico remoto, es decir, la asistencia que brinda una compañía para resolver problemas vinculados a sus productos, servicio de asistencia técnica, mantenimiento, soporte y disponibilidad del software y servicios de computación a través de una red que generalmente es Internet, crearíamos que el impuesto deberá declararse y pagarse al municipio o distrito en donde se encuentre la central o lugar donde se ubiquen los técnicos, tecnólogos o profesionales que prestan tal asesoría.*

*Acorde con lo anterior, creemos que el hecho de acceder desde cualquier lugar a los aplicativos o sistemas manejados por la empresa que describe en su comunicación no lo hace contribuyente en cada localidad, pues la obligación tributaria se define con la realización del hecho generador consistente en la realización de la actividad de servicios y la percepción de ingresos derivada de la misma.*

En el mismo sentido al ofrecido en este oficio, esta dirección considera que los diferentes servicios de computación en la nube, al enmarcarse dentro de la definición de actividades de servicios del artículo 344 de la Ley 1819 de 2019 serán gravados con el impuesto de industria y comercio, en el municipio en donde el proveedor realice sus actividades. Para el efecto, será necesario

determinar, en cada caso particular, el municipio donde dicho proveedor realiza las actividades necesarias para brindar el respectivo servicio a cada uno de sus clientes. Si bien, es posible acceder a este tipo de servicios desde cualquier lugar habilitado, la obligación tributaria se define por la realización del hecho generador del proveedor del servicio y no por la ubicación de cada uno de sus usuarios. Corresponde por tanto al proveedor, establecer cuál es el municipio, lugar de sus operaciones para la prestación de servicios en la nube.

Finalmente, le informamos que los oficios de asesoría de esta dirección pueden ser consultados en la página Web del Ministerio de Hacienda, [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co), en la sección Entidades de Orden Territorial, en el vínculo Asesorías y Conceptos en materia tributaria.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)